442

PENITENCIARIA DE LIMA

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado Florentino Mercado FILIACION N.º 1163 CELDA N.º 188

Delito Falsificacion de billetes

Pena Siete años

Comienza la condena Diciembre 14 de 1887

Termina la condena el 14 de Diciembre de 1894
Tribunal Lima

EL SECRETARIO
M. Figueroa

Imp. Gil, 1142

Filiación 1163 — 443

Celda — 188 —

PREFECTURA DEL CALLAO
Nº 48
1888 16
MESA DE PARTES Y ARCHIVO

Testimonio

de la Condena impuesta á Florentino Mercado por falsificacion

Florentino Mercado

Nº de Filiacion 1163.

Nº de Celda 188.

Pasó á la Cárcel en Junio 16 de 1893

Cumplió Dbre 14/94.

REPUBLICA PERUANA
SELLO DE OFICIO
1898

REPUBLICA PERUANA 1888 SELLO DE OFICIO

Testimonio

de la condena impuesta á Florentino Mercado por falsificacion —

Filiacion Pelo lacio canos, frente espaciosa, cejas pobladas, ojos pardos, nariz aguilena, labios delgados, boca regular, barba pollada, cara larga, color blanco, estatura, un metro ochenta y siete centimetros = En el juicio criminal seguido de oficio contra Florentino Mercado por falsificacion de billetes, acusador el ministerio fiscal, defensor del reo el Doctor Don José Maria Vivanco = Visto este proceso al que fué sometido Florentino Mercado imputandosele el delito de falsificacion de billetes, el que ha progresado hasta la presente estacion que es la de pronunciar lo que corresponde. Considerando que por las especies que se relacionan á fojas tresientas y otras á fojas sesenta, resulta suficientemente acreditado el cuerpo del delito, que por los demas que obran en el sumario y circunstancias á que estos se refieren, que Florentino Mer

Sentencia

cado fué el fabricante del billete á cien reales
de fojas treinta y cinco el que lo vendió en
cincuenta al Agente de policia Bustamante
al mismo que le propuso la venta
de otros de diferentes tipos, de cuya fabri-
cacion se estaba ocupando; que fué sorpren-
dido en esta ocupacion, en cuyo acto se en-
contraron en su poder las especies que se
espresan en la relacion indicada y de las
que; solo una que otra, la mayor parte
consistente en billetes en via de elaboracion
facsimiles de suscripcion de empleados de
hacienda, Miembros de la Junta de Vigilancia
y de otras personas de reconocido crédito y
sustancias quimicas y utensilios apro-
piados á la fabricacion, todo lo que agregado
á la mayor odiosidad de haber sido Merce-
do enjuiciado y rematado por el mismo
delito y la de no dar solucion satisfactoria
alguna á los cargos que espontaneamente se
le hicieron convence de su culpabilidad, á te-
nor de lo que dispone el articulo noventa y ocho
del Codigo de Enjuiciamientos Penales que
acreditada la existencia del cuerpo del de-
delito y la persona del delincuente

debe procederse como lo dispone la segunda parte del inciso citado del mismo; que asumida por el Estado la obligacion de pagar los billetes que fueron del Banco, y todo lo relativo á su emision canje y amortizacion, dichos billetes son documentos del credito público; y constando como queda dicho que Morcado se ocupaba de su falsificacion y expendio, su delito es el previsto en el inciso primero artículo doscientos quince del Codigo Penal y por tanto debe imponersele la pena designada en el artículo doscientos diez y séis aumentada con un término por la circunstancia agravante de la reincidencia que se acredita con el espediente agregado. Por estos fundamentos y de conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal Fallo por el que en justicia, debo condenar como en efecto condeno al réo, de falsificacion de documentos del credito público á penitenciaria en tercer grado término mínimo ó séan diez años con sus respectivas accesorias y la multa de trescientos soles. Apercibo esta mi sentencia que se consultará al Tribunal Superior sino fuere apelada en el término legal definitivamente Juzgando en primera

instancia, así lo pronuncio mando y firme
en el Cauas, á los Catorce días del mes de
Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete
Nicomedes Porras = Dió y pronunció la sen-
tencia que precede el Señor Doctor Don
Nicomedes Porras, Abogado de los Tribu-
nales de Justicia y Juez del Crimen de esta Pro-
vincia, estando en su Juzgado, haciendo au-
diencia pública como tiene por costum-
bre á presencia de los testigos Don Exequiel
Vasquez y Don Guillermo Tuin de que
doy fé = J. Bruno Camacho = Lima
Catorce de Diciembre de mil ochocien-
tos ochenta y siete = Vistos, con lo expu-
esto por el Señor Fiscal y teniendo en con-
sideracion que se ha encontrado en poder
de Florentino Mercado útiles conocidamen-
te destinados á la falsificacion de billetes
fiscales, que son documentos de credito pú-
blico en cuyo caso es aplicable el artículo
doscientos veintiocho del Codigo Penal
y á que concurre en contra del reo la cir-
cunstancia agravante de la reincidencia
se revocáron la sentencia apelada de fojas
setenta y una, fecha Catorce de Novien-
bre último por la que se condena á Flo-

auto resolutivo superior

Anio Mercado á la pena de penitenciaria en tercer grado; le impusieron la misma en segundo grado, término mínimo ó sea siete años de dicha pena con sus accesorias, y multa de trescientos soles de plata; y los devolvieron = Silva Santisteban = Saavedra = Flores = Leon = Varela = Se publicó conforme ahora de que certifico = Pallo R Chueca = Juan E Lama = Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia = Certifico: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Florentino Mercado, en la causa que se le sigue por falsificacion, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue = Lima Enero cuatro de mil ochocientos setenta y ocho = Vistos de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas setenta y nueve vuelta su fecha Catorce de Diciembre próximo pasado, que revoca la de primera instancia de fojas setenta y una é impone al reo Florentino Mercado

Resolucion Suprema

la pena de penitenciaria en segundo grado, término mínimo ó sea siete años de dicha pena con sus accesorias y multa de trescientos soles de plata y los devolvieron = Arenas = Chacaltana = Alvarez = Mariátegui = Loaiza = Pusman = Valdivia = Se publicó conforme á ley de que certifico = Juan E. Lama = Callao Cuarenta y tres de mil ochocientos ochenta y ocho = Por decretos cumplase lo ejecutoriado con noticia de partes, sáquense los testimonios respectivos y con ellos devuelvan = Una rubrica del Señor Juez = Camacho —

Es fiel copia de los actuados de su referencia que corren en autos á que me remito, los que he confrontado conforme á ley. Callao Cuarenta y tres de mil ochocientos ochenta y ocho —

V.º B.º
Porras

Jaime Camacho

REPUBLICA PERUANA
SELLO DE OFICIO